



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

CONVENIO DE INVERSIÓN LOCAL N° 001-2026-MPS

Conste por el presente documento, el **Convenio de Inversion Local** para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, con CUI N° 2702572 (en adelante **EL PROYECTO DE INVERSION**) que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA**, en adelante **LA ENTIDAD PUBLICA**, con RUC N° 20192145831, con domicilio legal en Jr. Arica N° 420 PLAZA DE ARMAS SANDIA - PUNO, representada por el **ING. BERLY HERNAN TACCA YANA**, identificado con DNI N° 41554151, en ejercicio de las facultades otorgadas par el Jurado Nacional de Elecciones; y de otra parte **TECNOLOGIA Y CREATIVIDAD S.A.C.** con RUC N° 20518446372, con domicilio legal para estos efectos en Av. Javier Prado Oeste N° 390 San Isidro - Lima, Central 644-9400, debidamente representado por su Representante Legal, **VICTOR HUGO JAIME FARACH**, con DNI N° 09380464, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los terminos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PUBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, con CUI N° 2702572, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA**.
- 1.2. Mediante **INFORME N° 0211-2025-MPS/UF/DYLH**, de fecha 01 de Setiembre del 2025, **FORMATO N° 07-A** de fecha 01 de Setiembre del 2025 la **UNIDAD FORMULADORA** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Sandia** declare la viabilidad del Proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, con CUI N° 2702572.
- 1.3. Mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 096-2025-MPS/CM** de fecha 03 de Setiembre del 2025 **LA ENTIDAD PUBLICA** priorizo Proyecto de Inversion: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, con CUI N° 2702572, para su financiamiento y ejecucion.
- 1.4. Mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 196-2025-MPS/A** de fecha 05 de Setiembre del 2025 el titular de **LA ENTIDAD PUBLICA** designo al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la **EMPRESA PRIVADA** encargada de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

financiar y ejecutar Proyecto de Inversion: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO**", con Código N° 2702572.

- 1.5. Con fecha 13 de Noviembre del 2025 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas actualizó los límites de emisión CIPRL vigentes, en donde se detalla que la Entidad Publica cuenta con un límite de emisión CIPRL por el monto de S/.14,908,567.00 (Catorce millones novecientos ocho mil quinientos sesenta y siete Con 00/100 Soles).
- 1.6. Mediante INFORME N° 720-2025-MPS/OPPR de fecha 30 de Setiembre de 2025 la Oficina de Presupuesto de la Entidad Publica emitió el compromiso de priorización de recursos para financiar y ejecutar el Proyecto de Inversion.
- 1.7. Con Informe Previo N° 008-2025-CG/GRPU de fecha 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 la Contraloría General de la Republica emite pronunciamiento al respecto.
- 1.8. Con fecha 08 de ABRIL del 2025, el Comité Especial adjudico la Buena Pro del **PROCESO DE SELECCION N° 001-2025-MPS/CE - Ley 29230** para el financiamiento y ejecucion de **EL PROYECTO DE INVERSION**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.9. Mediante la presentación de los documentos requeridos por parte de la empresa **TECNOLOGIA Y CREATIVIDAD S.A.C** de fecha 29 de Abril del 2026 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSION

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulse la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante. la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la Republica del Perú.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio este conformado por el estudio de preinversion o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSION** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute con la elaboración del expediente técnico y supervisión el PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2702572, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSION** es la empresa **CONSORCIO EJECUTOR MAQUINARIAS SANDIA** conformado por **TECNOLOGIA Y CRETATIVIDAD S.A.C.** con RUC N.º 20518446372 e **IKIGAI PERU S.A.C.** con RUC N.º 20609106710.
- 4.3. El expediente técnico que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSION

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 4,197,281.52 (cuatro millones Ciento noventa y siete mil doscientos ochenta y uno con 52/100 soles)**
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	S/. 3,170,021.40
GASTOS GENERALES (5%)	S/. 158,501.07
UTILIDAD (4%) (**)	S/. 126,800.86
SUB TOTAL	S/. 3,455,323.33
IMPUESTO I.G.V. (18%)	S/. 621,958.20
PRESUPUESTO BASE	S/. 4,077,281.52
EXPEDIENTE TÉCNICO(***)	S/. 40,000.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**)	S/. 80,000.00
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL(****)	S/. 4,197,281.52

(**)El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan Al **PROYECTO DE INVERSION** durante su ejecución en el marco de lo establecido en el presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PUBLICA y LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CPRL.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo con la Cláusula Tercera del presente Convenio. En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión salud en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** hasta su culminación física(o de corresponder, hasta culminar con la oblique& de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PUBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO

6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de (130) días calendario. el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de expediente técnico.	30 días
Ejecución de la inversión	60 días
Recepción de la inversión	10 días
Liquidación del Convenio de Inversión	30 días
TOTAL	130 días

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO DE INVERSION**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determine en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PUBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

6.4. Ante eventos no atribuibles a LA ENTIDAD PUBLICA o LA EMPRESA PRIVADA que originan la paralización del PROYECTO DE INVERSION, LAS PARTES pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**/ por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, esta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. LA EMPRESA PRIVADA es responsable del financiamiento y la ejecución de EL PROYECTO DE INVERSION, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. LA EMPRESA PRIVADA se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. LA EMPRESA PRIVADA asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la EMPRESA PRIVADA.

7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo con el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PUBLICA** su sustitución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PUBLICA

8.1. **LA ENTIDAD PUBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

8.2. **LA ENTIDAD PUBLICA** es la Única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

8.3. **LA ENTIDAD PUBLICA** verifica y comunica a la empresa privada que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca en el límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.4. **LA ENTIDAD PUBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del **PROYECTO DE INVERSION**.

8.5. **LA ENTIDAD PUBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimosegunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

8.6. **LA ENTIDAD PUBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo con lo establecido en el numeral 178.2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 6y 7 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:

8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.7. **La ENTIDAD PUBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por la EMPRESA PRIVADA es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.8. **LA ENTIDAD PUBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSION**.

CLAUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. **LA ENTIDAD PUBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores a deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por esta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PUBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PUBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad. notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLAUSULA DECIMA: FORMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Expediente Técnico. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 011-79-VC**.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total del **PROYECTO DE INVERSION** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSION** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el Sub Gerente de Infraestructura desarrollo Urbano Y Rural de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACION DEL PROYECTO

- 12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PUBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo este incluido en el monto total del convenio de inversión.
- 12.3 La Declaratoria de Fabrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fabrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo al Artículo 105 de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del **CIPRL** se realiza, de acuerdo con los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados

aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF - SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP

- 13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los **CIPRL** trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los **CIPRL** por avances en la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del **CIPRL** por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.
- 13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.
- 13.4. Para la emisión del último **CIPRL** no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSION** tras la culminación de este o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

PÚBLICA. LA EMPRESA PRIVADA debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, conforme al artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo con las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código carta Fianza N° 15411-0757-2026-000 por el monto de S/. 1,600.00 (un mil seiscientos con 00/100 soles) cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto de Elaboración del expediente técnico y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico.

La Garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, esta se presenta una vez aprobado el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de diez (10) días hábiles previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los cinco (05) días hábiles de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**, en concordancia con el numeral 113.11 del artículo 113 del Reglamento de la Ley N°29230

15.3 Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: **LA EMPRESA PRIVADA** entrega Carta Fianza N° 15411 — 0756 — 2026 - 000 por un monto de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión de la elaboración del expediente técnico. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al

cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el Último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de diez (10) días hábiles previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución. LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por LA EMPRESA PRIVADA y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA la Única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora."

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecida en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días hábiles de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

- 15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días hábiles a su vencimiento.
- 15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.1 * \text{Monto}}{F * \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del **CIPRL** a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del **CIPRL**, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. En conformidad al numeral 135.5. del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, la suma de las penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la respectiva obligación. Teniendo en cuenta que para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.

OTRAS PENALIDADES EN LA ETAPA DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO.

Adicional a la aplicación de la penalidad por retraso injustificado, se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	INCUMPLIMIENTO Por incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en los términos de referencia se aplicará una penalidad	0.50 UIT por incumplimiento	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del personal acreditado por la entidad publica
2	ENTREGA EXTEMPORÁNEA Cuando no se cumpla con la entrega oportuna de los entregables o del expediente técnico.	0.50 UIT por no presentar en el plazo.	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del personal acreditado por la entidad pública.
3	ENTREGA INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Cuando el expediente técnico no cumpla con los requerimientos establecidos en los términos de referencia.	0.50 UIT por presentación.	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del personal acreditado por la entidad publica

OTRAS PENALIDADES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Adicional a la aplicación de la penalidad por retraso injustificado, se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	SUSTITUCION DEL EJECUTOR PROPUESTO Y/O SUS PROFESIONALES En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados.	2 UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del personal acreditado por la entidad publica
2	ADICIONAL DE OBRA Cuando la Empresa Privada no cumple con el procedimiento de	0.50 UIT por no presentar en el plazo	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del

	presentación del expediente de los mayores trabajos de obra establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230		personal acreditado por la entidad pública.
3	AMPLIACION DE PLAZO Cuando la empresa privada no cumple con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230	0.50 UIT por no presentar en el plazo	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del personal acreditado por la entidad pública
4	PLAZO DE VALORIZACION Cuando la empresa privada no alcanza dentro de los dos (02) días calendarios de culminado el mes, la valorización mensual a la entidad que realiza la supervisión. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.	0.50 UIT por cada día de atraso	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del personal acreditado por la entidad pública
5	VALORIZACION INCOMPLETA Cuando el contratista presente el expediente de valorización de obra de forma incompleta	0.50 UIT por cada valorización presentada	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del personal acreditado por la entidad pública
6	OBSERVACIONES A LA CULMINACION DE LA TOTALIDAD DE INVERSIONES Cuando la Empresa Privada no subsane las observaciones dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29230. la penalidad se aplicará por la demora	0.50 UIT por cada día	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del personal acreditado por la entidad pública
7	LIQUIDACION DEL CONVENIO DE INVERSION Cuando la Empresa Privada, presente de manera extemporánea, la liquidación.	0.50 UIT por cada día	Según el informe de la Entidad Privada Supervisora, o del personal acreditado por la entidad pública

Consideraciones

- La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las siguientes obligaciones establecidas en el convenio de inversiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del reglamento de la ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento

(10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la entidad pública puede resolver el convenio, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente.

- En todos los casos, la penalidad por demora en la ejecución injustificada se aplica y se calcula, considerando lo establecido en el numeral 135.3 del artículo 135 del reglamento de la ley N° 29230.
- La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones que deba ejecutarse tales como: expediente técnico o documento equivalente, la ejecución de la inversión u otros, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.
- Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación en la liquidación final, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- Para la aplicación de cualquier penalidad distinta a la mora automática, LA ENTIDAD PÚBLICA deberá notificar a LA EMPRESA PRIVADA para que, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, presente sus descargos. La Entidad deberá pronunciarse de manera motivada sobre dichos descargos antes de aplicar la deducción
- No se considerará retraso injustificado, ni dará lugar a la aplicación de penalidades, el tiempo que LA ENTIDAD PÚBLICA o la Entidad Supervisora excedan en los plazos de revisión, aprobación o pronunciamiento de los entregables y solicitudes presentadas por LA EMPRESA PRIVADA
- En caso la empresa privada culmine incurra en incumplimiento o demora en la ejecución del proyecto de INVERSIÓN, por causa imputable a la entidad pública o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- La justificación por el retraso se realiza en el marco del reglamento de la Ley N° 29230, el código civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Decimosexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo con la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración,

apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.

18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de 7 años, contados a partir de la recepción del Proyecto. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento a proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a un(01) año.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. Sub-Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural responsable de aprobar las valorizaciones.
 - 22.1.2. Sub-Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural responsable de otorgar las conformidad de recepción.
 - 22.1.3. Entidad Privada Supervisora Responsable de otorgar la conformidad de calidad.
 - 22.1.4. Sub-Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico.
 - 22.1.5. Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.
 - 22.1.6. Oficina General de Administración Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

- 22.1.7. Jefe del Equipo Mecánico responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, de corresponder.
- 22.1.8. Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.9. Sub-Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
- 22.1.10. Gerente Municipal responsable de remitir a la Dirección General del Tesoro Público del MEF los convenios, contratos, adendas al convenio y adendas al contrato.
- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2 Toda comunicación relacionada a trámite documentario se realizará a través de los canales institucionales habilitados por LAS PARTES, estableciéndose como correo oficial para dichos fines: mesadepartes@tcreatividad.com
- 23.3. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PUBLICA:

JR. ARICA N° 420 PLAZA DE ARMAS, SANDIA - SANDIA - PUNO.

CORREO ELECTRONICO DE LA ENTIDAD PUBLICA:

alcaldia@munisandia.gob.pe

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA:

Av. Javier Prado Oeste N° 390 San Isidro – Lima

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: vjaime@tcreatividad.com

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 950 452 156

- 23.4. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

23.5. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sandia, a los 06 días del Mes de Mayo del Año 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE

BERLY HERNAN. TACCA YANA
ALCALDE PROVINCIAL

TECNOLOGIA Y CREATIVIDAD S.A.C.

Victor Hugo Jaime Farach
VICTOR HUGO JAIME FARACH
REPRESENTANTE LEGAL

VICTOR HUGO JAIME FARACH
REPRESENTANTE LEGAL

